



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 19 de mayo de 2017

**OFICIO N° 105-2017-EF/68.01**

Señor

**JAIME VILLAFUERTE QUIROZ**

Gerente

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Pasaje Acuña N° 127, Oficina 205 - Lima

Presente.-

Asunto: Consulta respecto a los gastos de operación y mantenimiento de la obra Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de Julio.

Referencia: a) Oficio N° 110-2017-MML-GPIP (HR 063082-2017)  
b) Oficio N° 139-2017-MML-GPIP (HR 090718-2017)

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales consulta a esta Dirección General si es necesario que, para considerar el rubro operación se tenga que elaborar una Adenda al Contrato de Fideicomiso o solo basta con precisar el concepto de operación y mantenimiento a la Adenda N° 2 de dicho contrato, en el marco del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla.

Al respecto, le informamos que un Contrato de Fideicomiso corresponde a un documento accesorio al Contrato de Concesión, siendo este último el documento principal en el cual se establecen los derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario, respectivamente.

Por tanto, la elección sobre la modificación u precisión del contrato de fideicomiso responde a una decisión de gestión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que no corresponde a este Ministerio emitir una opinión previa sobre el particular.

Finalmente, independientemente de la decisión de gestión adoptada, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1224, para la constitución de fideicomisos de contratos de Asociación Público Privada se requiere opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup>, salvo, como en el Proyecto Línea Amarilla, este responda a uno de naturaleza autofinanciada.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente

**CAMILO CARRILLO PURÍN**

DIRECTOR GENERAL

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1224  
Dirección General de Política de Promoción

“Artículo 2º de la Ley de Fideicomisos Privados”

21.1 El Ministerio, el Gobierno Regional y el Gobierno Local pueden constituir fideicomisos para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos de Asociación Público Privada.  
21.2 La constitución de los fideicomisos es aprobada de manera previa mediante Resolución Ministerial del sector. Tratándose de Asociaciones Público Privadas de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la constitución de fideicomisos es aprobada de manera previa mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda. En ambos casos se requiere opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas tratándose de Asociaciones Público Privadas cofinanciadas.